



Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No.43/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, regula los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios; en la Disposición Transitoria Tercera, establece que la reglamentación de los tipos impositivos, las bases imponibles y los sujetos obligados al pago de los referidos impuestos, se realiza a través de la Ley Anual del Presupuesto del Estado y en lo que corresponda, por el Ministro de Finanzas y Precios; al que faculta además, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales o parciales, permanentes o temporales, así como modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”, del 17 de diciembre de 2020, dispone en sus artículos 78 y 86, gravar en el año 2021 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios a las personas jurídicas, por la comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10%), salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para disponer las adecuaciones que se requieran para la gestión y control de estos tributos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:



Ministra de Finanzas y Precios

RESUELVO

PRIMERO: El Impuesto sobre las Ventas establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, se aporta dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por los párrafos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, que se relacionan a continuación por tipo de productos, según corresponda:

- a) 011342 “Panes y Derivados de Harina. Venta Liberada”. Se mantiene para el sector de la industria alimentaria;
- b) 011372 “Productos Alimenticios”;
- c) 011380 “Producto Azúcar”;
- d) 011410 “Medicamentos”;
- e) 011421 “Materiales de la Construcción”; las empresas que comercializan de forma minorista materiales de la construcción en el municipio especial Isla de la Juventud, emplean el párrafo 011422 “Materiales de la Construcción”;
- f) 011430 “Insumos Agrícolas. Sistema Agricultura”, para la comercialización que realizan las entidades subordinadas o atendidas por el Ministerio de la Agricultura y el Grupo Azucarero AZCUBA, cuyo aporte se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas.

El impuesto derivado de la comercialización de insumos agrícolas por las empresas de Comercio y Gastronomía se aporta al Presupuesto del Estado por el párrafo 011450 “Productos Industriales - Venta Liberada”, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas.

- g) 011462 “Productos Industriales venta liberada”, para todos los productos de giro industrial;
- h) 011450 “Productos Industriales venta liberada”, para la comercialización minorista liberada de gas licuado de petróleo, GLP, que realiza las empresas que pertenecen a CUPET;
- i) 011510 “Cigarros, Tabacos y Fósforos”.
- j) 011460 “Ventas Minoristas”; y
- k) 011472 “Ventas Minoristas – Generales”, que se adiciona mediante la



Ministra de Finanzas y Precios

presente Resolución, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado. En este párrafo se captan los aportes que realicen las entidades que se incorporan a partir del año 2021 a la aplicación de este tributo, con independencia de su subordinación.

SEGUNDO: El Impuesto sobre los Servicios establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, se aporta dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se prestaron los servicios, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto, ingresándose al Fisco por los párrafos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, que se relacionan a continuación, según corresponda:

- a) 020011 “Servicio de gastronomía”;
- b) 020012 “Servicio de gastronomía”;
- c) 020021 “Servicio de alojamiento”;
- d) 020022 “Servicio de alojamiento”;
- e) 020031 “Servicio de recreación”;
- f) 020032 “Servicio de recreación”;
- g) 020110 “Servicios Minoristas”, y
- h) 020122 “Otros Servicios”, para el Impuesto sobre los servicios asociados al Programa de Ahorro de Electricidad y captar los aportes que realicen las entidades que se incorporan a partir del año 2021 a la aplicación de este tributo, con independencia de su subordinación.

TERCERO: No están gravadas con los impuestos sobre las Ventas por la comercialización minorista y sobre los Servicios a la población:

- a) la canasta familiar normada, que incluye los productos de entrega específica a niños;
- b) la venta liberada o regulada de la nomenclatura de productos que integran la canasta familiar normada, la papa y el gas licuado y manufacturado;
- c) las dietas médicas, módulos para niños con déficit nutricional, módulos de postrados e incontinentes; productos no alimenticios de venta regulada de canastilla, calzado profiláctico y el uniforme escolar;
- d) los medicamentos;
- e) el Programa Nacional de Medicina Natural y Tradicional y a las producciones de dispensarios de las empresas de farmacias y ópticas, la masa vegetal y otros insumos vinculados a este programa;



Ministra de Finanzas y Precios

- f) los productos de óptica y artículos médicos, y prótesis auditivas;
- g) el Programa de Sistema de Alimentación Familiar;
- h) la merienda escolar;
- i) el servicios de reparación del calzado ortopédico; y
- j) el servicio estatal de transportación urbana de pasajeros, por la vía marítima, ferrocarril y aérea nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los cinco días posteriores a la fecha de su firma y surte efecto para las operaciones realizadas a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los directores provinciales de Finanzas y Precios, y a los directores generales de Política Fiscal y de Atención Institucional, y a la Directora de Política de Ingresos, todos de este Ministerio.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a los gobernadores provinciales y al Intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días de marzo de 2021.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios